

**INSTRUYE REEMBOLSO EN LOS
TÉRMINOS QUE SE INDICAN**

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, (en adelante Ley Eléctrica o LGSE); en el D.S. N°327, de 1997, del Ministerio de Minería, Reglamento de la Ley Eléctrica (en adelante el Reglamento Eléctrico); en el D.S. N°31, de 2017, del Ministerio de Energía, que Aprueba reglamento para la determinación y pago de las compensaciones por indisponibilidad de suministro eléctrico (en adelante Reglamento de Compensaciones); en la Norma Técnica de Indisponibilidad de Suministro y Compensaciones, de 2020, de la CNE (en adelante NTISyC); lo establecido en las Resoluciones 6, 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1°. Que, el Título 3-2 de la norma NTISyC señala los estándares de indisponibilidad de suministro por eventos, fallas o desconexiones programadas. Por su parte, el numeral 11, del artículo 3°, de la Ley N° 18.410, señala que le corresponde a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante la Superintendencia, revisar los antecedentes asociados a un evento que provoque indisponibilidad de suministro, a fin de determinar si los hechos configuran un caso de fuerza mayor. Así también, los artículos 14°, 16° y 17° del Reglamento de Compensaciones señalan que la Superintendencia determinará si procede o no el pago de compensaciones, debiendo indicar los límites máximos a compensar por cada empresa responsable; que en caso de que proceda el pago de compensaciones, deberá instruir a las empresas suministradoras de los usuarios finales afectados, su pago en la facturación más próxima, o en aquella que determine; y que, efectuado el pago, las empresas suministradoras dentro del plazo de 15 días hábiles deberán acreditar dicha situación ante esta Superintendencia.

2°. Que, mediante carta **DE 01795-24 del 05.04.2024**, en adelante *carta del CEN*, el Coordinador Eléctrico Nacional ha informado a esta Superintendencia que el punto de control indicado en la Tabla N°1 excedió los estándares de indisponibilidad establecidos en el Título 3-2, de la norma NTISyC.

Tabla 1. Punto de control y sus estándares

Punto de Control	Sist. Tx donde se origina evento o falla	Redundancia	Estándar de tiempo [h]	Estándar de Frecuencia
BA S/E ESPERANZA (MINERA CENTINELA) 220KV	Dedicado	SI	2	2

3°. Que, de acuerdo con la carta del CEN, los eventos señalados en la Tabla 2 han contribuido a superar los estándares del punto de control señalado en el considerando 2 de esta resolución, durante el *periodo de control en análisis*.



Tabla 2. Eventos que contribuyeron a superar los estándares durante periodo de control y su respectiva ENS

Evento	Fecha Evento	Eint del evento [MWh]	ENS del evento [MWh]	Instalación donde se produce evento o falla	Empresa propietaria u operadora de la instalación donde ocurre el evento
EAF 038-2021	31-01-2021	4,64	0	BA S/E ESPERANZA (MINERA CENTINELA) 220KV BP	MINERA CENTINELA
EAF 044-2021	08-02-2021	17,12	0	BA S/E ESPERANZA (MINERA CENTINELA) 220KV BP	MINERA CENTINELA
EAF 200-2021	29-07-2021	19,48	19,48	S/E ESPERANZA (MINERA CENTINELA) //IM S/E EL TESORO J2	RED ELÉCTRICA DEL NORTE 2 S.A.

4°. Que, en concordancia con lo anterior, y lo indicado en el Reglamento de Compensaciones y la NTISyC, esta Superintendencia, mediante la Res. Ex. Electrónica N° 26585, del 18.07.2024, instruyó a las empresas suministradoras que se muestran en la tabla 3 efectuar el pago de compensaciones al cliente libre afectado por las interrupciones de suministro que se detallan en la tabla 2.

Esto es:

Tabla 3. Suministradores, Clientes finales y montos compensados.

Afectado	Rut Afectado	Suministrador	Compensación [\$]	Monto en palabras
MINERA CENTINELA	76727040-2	INVERSIONES HORNITOS SPA (96,18%)	\$5.668.072	Cinco millones, seiscientos sesenta y ocho mil, setenta y dos pesos
MINERA CENTINELA	76727040-2	ENEL GENERACIÓN CHILE S.A. (3,82%)	\$225.120	Doscientos veinticinco mil, ciento veinte pesos

5°. Que, el artículo 4-17 de la NTISyC establece que el pago del monto compensatorio a los usuarios finales debe ser acreditado por la empresa suministradora. Sin perjuicio de lo anterior, mediante carta ingresada a la SEC OP N° 295391, de fecha 25.11.2024, INVERSIONES HORNITOS SPA informó que ha abonado al cliente indicado en Tabla 3 la cantidad de **\$ 5.668.072** por los eventos en que contribuyeron las empresas MINERA CENTINELA y RED ELÉCTRICA DEL NORTE 2 S.A. a superar los estándares. En consecuencia, en el presente caso, el cliente libre afectado por las interrupciones no autorizadas del suministro ha sido compensado con el monto antes señalado, teniéndose por acreditado de esta manera, el pago correspondiente por concepto de compensaciones.

6°. Que, habiéndose acreditado el pago por parte de la empresa INVERSIONES HORNITOS SPA de la compensación al cliente libre afectado por las interrupciones de suministro no autorizadas detalladas en el considerando 3°, en cumplimiento con el Art. 20 del Reglamento de Compensaciones, esta Superintendencia deberá instruir, a través del Coordinador Eléctrico Nacional, CEN, a los propietarios o a quienes operen las instalaciones donde se produjo la falla, evento o su propagación, el reembolso total e inmediato a las empresas suministradoras el monto pagado por estas por concepto de compensaciones a usuarios finales.

RESUELVO:

1° Que, se instruye a **RED ELÉCTRICA DEL NORTE 2 S.A.**, proceder con el correspondiente reembolso a la empresa suministradora **INVERSIONES HORNITOS SPA**, para lo cual el Coordinador Eléctrico Nacional, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la presente resolución, deberá comunicar a través de medios electrónicos a las referidas empresas eléctricas la presente instrucción de



reembolso, el que deberá efectuarse en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado desde la comunicación realizada por el Coordinador.

El mencionado reembolso deberá efectuarse de acuerdo con los datos que se detallan en la tabla 4.

Tabla 4. Reembolso responsables eventos a Suministradores.

Responsable	Rut Suministrador	Suministrador	Monto Reembolso Compensación [\$]	Monto en palabras
RED ELÉCTRICA DEL NORTE 2 S.A.	76.009.698-9	INVERSIONES HORNITOS SPA	\$5.668.072	Cinco millones, seiscientos sesenta y ocho mil, setenta y dos pesos

Habiéndose realizado el reembolso el Coordinador deberá informar a esta Superintendencia en un plazo de 5 días el cumplimiento del respectivo reembolso.

2º Que, el CEN deberá adoptar las medidas pertinentes para garantizar el reembolso total dentro de los plazos indicados en el resuelto anterior. Asimismo, el CEN deberá informar a la Superintendencia cualquier incumplimiento de la obligación de pago señalada precedentemente.

3º Que, efectuado el pago del reembolso por concepto de compensaciones, la empresa responsable señalada en la tabla 4 podrá reclamar ante esta Superintendencia la improcedencia de su obligación de pago, su monto o la prorrata asignada, según corresponda. El reclamo ante la Superintendencia deberá presentarse por el interesado dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la fecha en que se efectuó el reembolso efectivo de las compensaciones de que tratan los resueltos anteriores, mediante solicitud fundada y adjuntando los antecedentes que correspondan.

4º Que, la información requerida deberá presentarse por escrito ante esta Superintendencia, acompañando todos los antecedentes que sean pertinentes. Toda la información entregada deberá indicar como referencia: Caso TIMES N° **2047244**.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

MARTA CABEZA VARGAS
Superintendente de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Sr. Director Ejecutivo Coordinador Eléctrico Nacional
- Gabinete
- DIE
- DJ
- DGTE
- Of. de Partes



Caso:2047244 Acción:3809909 Documento:4318787
V°B° CCA/JNS/MCG/MCP/NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3809909&pd=4318787&pc=2047244>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl